

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 22-03 (1990)<sup>1</sup>**  
**Tamaño de luz de malla para *Champocephalus gunnari***

Especie	draco rayado
Áreas	todas
Temporadas	todas
Arte	arrastre

1. Queda prohibido el uso de redes de arrastre pelágico y de fondo cuyo tamaño de luz de malla sea menor de 90 mm en cualquier parte de la red, para cualquier pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari*.
2. El tamaño de luz de malla especificado anteriormente está definido de acuerdo con el reglamento de mediciones de la luz de malla, Medida de Conservación 22-01 (1986).
3. Queda prohibido el uso de cualquier medio o dispositivo que pudiera obstruir o disminuir el tamaño de la luz de malla.
4. Esta medida de conservación no se aplica a la pesca que se realice con fines de investigación científica.
5. Esta medida entrará en vigor a partir del 1º de noviembre de 1991.
6. Se enmienda la Medida de Conservación 22-02 como corresponde.

<sup>1</sup> Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.